

que denegó el ingreso del hoy recurrente en el Cuerpo de Mutilados, y de 18 de noviembre de igual año, que desestimó el recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Boyero García contra la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de julio y 18 de noviembre de 1961, que desestimaron de modo expreso el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y tácitamente su pretendido derecho a la pensión extraordinaria que determina el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas, resoluciones ambas que, por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 459/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para que formalice y otorgue transacciones con doña Teresa Torras Matas, en el recurso interpuesto por la misma ante la Audiencia Territorial de Barcelona.

El Ministerio de Hacienda ha tramitado expediente como consecuencia de escritos, mediante los que doña Teresa Torras Matas formaliza oferta de transacción, sobre pleito pendiente entre la misma, como demandante, y la Administración del Estado, demandada; actualmente en trámite de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, como consecuencia de recurso interpuesto por dicha señora Torras, contra Sentencia dictada por la Sala Segunda de la Excmo. Audiencia Territorial de Barcelona, en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.

Ha recaído informe favorable a la procedencia de la transacción, con determinadas particularidades, de la Dirección General de lo Contencioso del Estado; y el Consejo de Estado en Pleno, ha formalizado dictamen, señalando la procedencia de que, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, se autorice a la Hacienda Pública para celebrar la transacción propuesta por doña Teresa Torras Matas.

Se han cumplimentado así los trámites previstos en el artículo sexto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once; y, está debidamente acreditada la procedencia de formalizar la transacción, en cuanto que, como consecuencia de ella, transformará la Administración del Estado el dominio útil de la totalidad de los terrenos objeto del pleito, en pleno dominio aproximadamente sobre las tres cuartas partes de los mismos, liberándose además: de la obligación de pagar cantidades en metálico, a que aparece condenada, según la Sentencia dictada en el recurso de apelación; de las pensiones futuras; así como de la incertidumbre en el resultado del procedimiento, siempre a tener en cuenta, especialmente en este caso en que prosperó la demanda en primera instancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que formalice y otorgue transacción con doña Teresa Torras Matas, respecto al pleito pendiente entre esta última, como demandante, y la Administración del Estado, demandada; actualmente en trámite de casación, ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, como consecuencia de recurso interpuesto por dicha demandante, contra Sentencia dictada por la Sala Segunda de la Excmo. Audiencia Territorial de Barcelona, en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se concretan como bases para el otorgamiento de la expresada transacción, las siguientes:

A) Reconocimiento de la plena propiedad y dominio, en favor de doña Teresa Torras Matas, de una parcela de terreno, segregada de la finca objeto del procedimiento, situada en el casco de Caldas de Montbuy, teniendo la parcela, segregada los siguientes límites: por su frente y Este, la linde de los terrenos con la avenida del Generalísimo, de Caldas de Montbuy; por detrás u Oeste, la linde de los mismos terrenos con la calle de San Pablo; por la derecha entrando o Norte, con línea que es prolongación de las fachadas al Sur de las calles Clemente Cuspina y de la Estación; y por la izquierda o Sur, con terrenos que han de pasar a la plena disposición del Estado, con línea divisoria formada por la prolongación del eje de las calles que figuran con los nombres de «Liovet y Vall-Llosera» y «Pablo Cuscó»; renunciando el Estado al dominio útil que, en su caso, pudiera corresponderle respecto a tal parcela.

B) Doña Teresa Torras Matas, reconocerá al Estado Español el pleno dominio del resto de los terrenos objeto del pleito; o sea, dos parcelas en Caldas de Montbuy; describiéndose la primera con frente y límite Este, a la avenida del Generalísimo; al Sur o izquierda, con calle Ebro; al Oeste o fondo, calle de San Pablo; y al Este o derecha, prolongación del eje de las calles de Liovet y Vall-Llosera y Pablo Cuscó. La segunda parcela que pasará en pleno dominio al Estado, se describe con frente al Este, avenida del Generalísimo; derecha o Norte, calle de Santa Teresa; Oeste, calle de San Pablo; e izquierda o Sur, línea de prolongación de las fachadas al Sur de las calles Clemente Cuspina y Estación.

C) Doña Teresa Torras Matas renunciará a percibir las cantidades que, por pensiones atrasadas y contribuciones, impuestos o arbitrios y cualesquiera otros conceptos, tendría derecho a percibir, según la Sentencia dictada en el recurso de apelación del procedimiento que se transige.

D) Doña Teresa Torras Matas desistirá del recurso de casación en trámite; debiendo cada parte, comparecida en tal recurso, soportar los gastos y costas causados, a su respectiva instancia, en tal recurso de casación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» con domicilio en dicha capital, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

150 000 obligaciones simples, serie G, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/150.000, en total 150.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de treinta años, a partir de 1964, emisión fecha 20 de octubre de 1961.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de «Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 7.616/62, promovido por «Oficina Agrícola, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.616/62, interpuesto por «Oficina Agrícola, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de diciembre de 1961, por el concepto de «Fundación» de Impuestos sobre el Gasto de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 29 de noviembre de 1962, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando los motivos de nulidad alegados por el recurrente, «Oficina Agrícola, S. A.» en recurso interpuesto contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de diciembre de 1961, sobre impuesto de «Fundación», y estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas causadas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se autoriza a «Previsión Sanitaria Madrileña» para hacer uso de su nueva cifra de capital y aprobando modificaciones estatutarias.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Previsión Sanitaria, S. A.» de que sean reconocidas sus cifras de capital suscrito de 250.000 pesetas y desembolsado de 212.500 pesetas, con la correspondiente modificación del artículo tercero de sus estatutos sociales, según acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 5 de diciembre de 1962, a cuyos efectos ha aportado la documentación exigida en la vigente legislación:

Visto el informe favorable emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado aprobando la referida modificación estatutaria y autorizándola para hacer uso público de sus nuevas cifras de capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Robo a la Entidad «Velázquez, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros y Reaseguros «Velázquez, S. A.» de que le sea autorizada la práctica en sus operaciones del Ramo de Seguro de Robo y Explotación, y a cuyo efecto ha de ampliarse su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al mencionado Ramo, habiendo cumplimentado los extremos exigidos a este fin por la legislación vigente;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a aquella solicitud, aprobando al mismo tiempo a la Entidad los modelos de póliza y tarifas de primas que piensa utilizar en sus operaciones del Seguro de Robo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la «Compagnie du Soleil, Sté Anonyme d'Assurances a Primes Fixes contre les Accidents et tous Risques», de Paris, para operar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compagnie du Soleil, Socié Anonyme d'Assurances a Primes Fixes contre les Accidents et tous Risques», domiciliada en Paris, 41, rue Chateaudum, para contratar operaciones de reaseguros en España, limitando esta autorización a los mismos Ramos en que opera su Delegación en España, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944 y en el párrafo cuarto de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza para operar en reaseguros en el mercado español a la «Compañía Nacional Anónima La Previsora», de Caracas (Venezuela).

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan normas a que han de someterse las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compañía Nacional Anónima La Previsora», domiciliada en Caracas (Venezuela), para contratar operaciones de reaseguro en España en los mismos Ramos en los que opera en seguro directo en su país de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se deja sin efecto la autorización concedida en 30 de octubre de 1959 a la Entidad «Hércules Insurance Company Limited», por haber cesado en sus actividades de seguros en Europa.

Por haber cesado en sus actividades de seguros en Europa, la Compañía «Hércules Insurance Company Limited», establecida en Calcuta (India), se deja sin efecto la autorización concedida a esta Sociedad en 30 de octubre de 1959, como acogida al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se deja en suspenso la autorización que fué concedida a «La Unión y el Fénix de Cuba» en 21 de diciembre de 1953.

Por incumplimiento reiterado del artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, se deja en suspenso la autorización concedida en 21 de diciembre de 1953 a «La Unión y el Fénix de Cuba», domiciliada en La Habana, para concertar reaseguros en nuestro mercado.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—El Director general, M. Catalá.